



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

23 de febrero de 1987

Núm. 37

INDICE

<u>Núms.</u>		<u>Páginas</u>
PROPOSICIONES NO DE LEY		
160/000001	Desestimación de la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-A. IU, relativa a prevención de incendios	2198
160/000054	Desestimación de la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a próxima campaña de cultivo de tabaco	2199
160/000074	Desestimación de la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a implantación del seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en almendro	2199
160/000092	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a jornada laboral de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	2199
PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL		
181/000163	Pregunta formulada por el Diputado don Enrique Curiel Alonso (A. IU-EC), relativa a artículo 3.º del Real Decreto 3150/78, de 15 de diciembre, por el que se crea la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior	2200
181/000164	Pregunta formulada por el Diputado don Ramón Tamames Gómez (A. IU-EC), relativa a maestras en situación de excedencia en virtud del Decreto de 11 de agosto de 1953	2201
181/000165	Pregunta formulada por la Diputada doña Pilar Salarrullana de Verda (A. PDP), relativa a actualización de tarifas de honorarios y retribuciones que han de regir en la asistencia a los trabajadores accidentados en el trabajo, y normas de su aplicación de acuerdo con el IPC	2202

PROPOSICIONES NO DE LEY

160/000001

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su sesión del día 18 de febrero de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a prevención de incendios, expediente número 160/000001, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación de Diputados de Izquierda Unida.

A dicha proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la proposición no de Ley relativa a la prevención de incendios.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A los puntos tres y cuatro

De sustitución:

«3. Que por el Gobierno se promulgue, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución, la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

4. Que se promulgue la Ley del Medio Ambiente, prometida por el Gobierno desde 1983, consensuada con todas las fuerzas políticas y sectores sociales interesados.

5. Que se habiliten los recursos necesarios para que se proceda a la repoblación hasta el año 2000 de al menos 5 millones de hectáreas con criterios mixtos de rentabilidad económica y protección del suelo con especies resistentes a los incendios forestales con carácter general y con especies de crecimiento rápido en las zonas de ribera y zonas húmedas.

6. Que se doten adecuadamente los programas de pre-

vención y lucha contra los incendios forestales, así como la utilización de personal en paro en trabajos selvícolas, limpieza de montes, entresaca y construcción de cortafuegos, tanto de los tradicionales como de cortafuegos verdes.

7. Que se cree una Comisión Parlamentaria para el seguimiento y control de los incendios forestales.

8. Que se dote presupuestariamente la concesión de subvenciones y ayudas, y que se establezcan ventajas fiscales a los propietarios de montes que realicen mejoras y tomen medidas tendentes a la prevención de los incendios forestales e igualmente a los propietarios que realicen repoblaciones en los montes de su propiedad.»

Madrid, 17 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Jesús Alzún Tuero**.

El Grupo Parlamentario de CDS presenta las siguientes enmiendas a la proposición no de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida-Esquerri Catalana).

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al punto segundo

De modificación:

«Que para tales fines, se asignen los medios humanos y los recursos económicos necesarios dirigidos por un Servicio Forestal con competencias en todo el Estado, con facultades ejecutivas, sin perjuicio de la coordinación con los órganos competentes de cada una de las Comunidades Autónomas. Si fuere preciso podrá emplearse personal formado en la prevención y extinción de incendios, aunque no fuere de la Administración.»

Al punto número seis

De adición:

«El bloque legislativo que deberá remitir el Gobierno, durante el actual período de sesiones de la presente legislatura, tendrá como objetos básicos de su regulación todas aquellas actividades relacionadas con el agua, aire, residuos y actividades nocivas, que conduzcan a crear el

marco legislativo adecuado para prevención y extinción de incendios.»

Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 1987.—El Portavoz Adjunto, **León Bull Giral**.

160/000054

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su sesión del día 18 de febrero de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a próxima campaña de cultivo de tabaco, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, número de expediente 160/000054.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1987.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

160/000074

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su sesión del día 18 de febrero de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a implantación del seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en almendro, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, número de expediente 160/000074.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1987.— P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

160/000092

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión de 10 de febrero de 1987, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y remitir a la Comisión de Justicia e Interior la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC),

relativa a jornada laboral de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, número de registro 5783, así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente proposición no de Ley sobre Jornada Laboral de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Resulta sobradamente conocido que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado vienen siendo obligados a cumplir una jornada laboral media que supera las cincuenta horas semanales, en el caso del Cuerpo Nacional de Policía, y en setenta y ocho horas semanales en la Guardia Civil.

Tal situación, además de los perjuicios de todo tipo que causa en el seno de ambos Cuerpos de Seguridad, contrasta vivamente con la jornada semanal de trabajo establecida en 37 horas y 30 minutos para el conjunto de los funcionarios públicos, de acuerdo con la Instrucción de 21 de diciembre de 1983, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En una Moción defendida en su momento por este mismo Diputado se pretendía instar al Gobierno al cumplimiento de la citada Instrucción en lo que se refiere a la jornada laboral de los miembros de los Cuerpos de Seguridad, entre tanto no se desarrollasen las previsiones reglamentarias de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Sin embargo, la Moción fue rechazada, manteniéndose en la práctica una situación ciertamente irregular.

Por todo ello, este Diputado somete a la consideración de la Cámara la siguiente

MOCION

«1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la adopción de las decisiones reglamentarias oportunas con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2. El desarrollo reglamentario del artículo citado deberá producirse en un plazo no superior a los noventa días, a contar desde la fecha de aprobación de la presente Moción.

3. El Gobierno, antes de proceder al cumplimiento del

apartado 1 de la presente Moción, realizará una previa consulta formal con las organizaciones sindicales policiales, tal y como establece la Instrucción de 21 de diciembre de 1983 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan normas sobre jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1987.—**Enrique Curiel Alonso**, Diputado del Grupo Mixto-Agrupación Izquierda Unida Esquerra Catalana.—**Ramón Tamames Gómez**, Portavoz del Grupo Mixto-Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

181/000163

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión de 10 de febrero de 1987, ha acordado publicar la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Enrique Curiel Alonso (A. IU-EC), relativa al artículo 3.º del Real Decreto 3.150/78, de 15 de diciembre, por el que se crea la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior, número de registro 5855, y para la que se solicita respuesta oral en el seno de la Comisión correspondiente.

Asimismo se envía a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, competente para conocer de esta materia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 189 del Reglamento del Congreso, tengo el honor de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente pregunta oral en Comisión, relacionada con el contenido del artículo 3.º del Real Decreto número 3.150/78 de 15 de diciembre.

«El artículo 3.º del Real Decreto del 15 de diciembre de 1978, número 3.150/78, por el que se crea la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior, establece que "El Consejo de Ministros fijará los criterios generales a que deberá atenerse la Junta en cuanto a los países de origen y destino de las mercancías a que se refiere el artículo 2.º del presente Real Decreto. Dichos criterios le serán comunicados a la Junta por el Ministro de Comercio y Turismo".

Habida cuenta de que tales criterios resultan de la máxima importancia para conocer la política del Gobierno en todo lo referido al comercio exterior de armas y explosivos, se hace necesario que sean plenamente conoci-

dos por el Congreso de los Diputados, atendiendo a la repercusión que de los criterios referidos se deriven para la política exterior de España.

Por otra parte se ha producido una evidente contradicción entre diferentes respuestas del Gobierno a las solicitudes de información, en relación con la venta de armas a determinados países.

En efecto, el 27 de octubre de 1986, el Gobierno, al responder por escrito a una pregunta del Senador don Antonio Romero sobre la venta de armas a Chile, afirma que "Este Gobierno ni el anterior han realizado ningún contrato de venta de armas al régimen del General Pinochet. Tampoco tiene constancia de que hayan sido vendidas por Ejecutivos anteriores. Por tanto, no es preciso procurar la rescisión de contratos no existentes".

Sin embargo, en el Informe remitido por el Gobierno al Diputado firmante del presente escrito, con fecha 4 de febrero de 1987, se contienen datos según los cuales durante los años 1983, 1984, 1985 y 1986 se enviaron armas a Chile, no estableciéndose el oportuno embargo hasta el mes de agosto de 1986.

Resulta notorio que hasta esta fecha no se han firmado los correspondientes contratos con el Gobierno chileno que han permitido la exportación de armas que se relacionan con el Informe ya citado.

Por todo ello, solicito respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué criterios generales ha fijado el Consejo de Ministros con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3.º del Real Decreto número 3.150/78 de 15 de diciembre?
2. ¿Existe comunicación documental para poner en conocimiento de la Junta los criterios generales fijados por el Consejo de Ministros?
3. ¿Ha habido modificación de los criterios generales, en el período de tiempo que transcurre entre el 1.º de enero de 1983 y la fecha de hoy?
4. Caso afirmativo, ¿cuáles son los cambios producidos?
5. ¿Ratifica el Gobierno la respuesta comunicada al Senador don Antonio Romero, en el sentido de que este Gobierno no ha realizado ningún contrato de venta de armas al régimen del General Pinochet?»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1987.—**Enrique Curtel Alonso**, Diputado del Grupo Mixto-Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

181/000164

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión del 10 de febrero de 1987, ha acordado publicar la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Ramón Tamames Gómez (A. IU-EC), relativa a maestras en situación de excedencia en virtud del Decreto de 11 de agosto de 1953, número de registro 5864 y para la que se solicita respuesta oral en el seno de la Comisión correspondiente.

Asimismo, se envía a la Comisión de Educación y Cultura, competente para conocer de esta materia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Conforme a lo que se prevé en los artículos 186 y 187 del Reglamento, el Diputado que suscribe, como Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida-EC, plantea la siguiente pregunta sobre la situación de un colectivo de maestras en situación de excedencia, para contestación oral en la Comisión de Educación.

Exposición previa

Existe un colectivo de unas 300 a 400 maestras que se acogieron en su día a un Decreto de 11 de agosto de 1953 del Ministerio de Educación Nacional, siendo Ministro don Goaquín Ruiz-Jiménez, que las estimulaba a pedir excedencia especial al contraer matrimonio y mientras sus hijos eran pequeños, y que contemplaba incluso la posibilidad de declararlas excedentes de oficio cuando por los motivos indicados tuviesen dificultades para atender la enseñanza.

La excedencia que creaba dicho Decreto era especial, y les conservaba todos los derechos escalafonales y de categoría durante el tiempo que permanecieran en aquella situación hasta su reingreso, lo que significaba que iban ascendiendo en sus retribuciones económicas a medida que pasaba el tiempo y en la misma proporción que sus compañeros que estaban en activo: es decir, se les respetaba la antigüedad. En esta antigüedad se han basado los

trienios del actual sistema de retribuciones desde 1965, viniendo a reemplazar a las categorías o derechos escalafonales.

Reiteradamente han solicitado estas maestras el reconocimiento de los derechos que el propio Ministerio de Educación y Ciencia les otorgó, siéndoles incomprensiblemente negado lo que hasta la Ley de Funcionarios de 1965 estuvo en vigor.

En la actualidad, el Ministerio de Educación y Ciencia reconoce trienios a los sustituidos. La Dirección General de Enseñanza Primaria, en Resolución de 26 de marzo de 1966, dispuso que «se declara computable a efectos de perfeccionamiento de los trienios establecidos... el tiempo de permanencia en la situación de sustituido concedida a los maestros nacionales».

También actualmente es concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de trienios y jubilación, el tiempo de permisos para asuntos propios.

Asimismo, se han respetado los derechos escalafonales a situaciones similares a la de excedencia especial de casada, reflejadas en el mismo Estatuto del Magisterio y en la misma fecha; tales como los de supernumerarios, cargos públicos, por llamamiento a filas, etc., a los que tampoco se les exigía permanencia en su actividad profesional, sino que tenían, como las maestras casadas, excedencia especial considerada como en activo.

Otros Ministerios, como el de Administración Territorial, han reconocido a sus funcionarias casadas el tiempo que estuvieron en excedencia. Y así, un largo etcétera de casos en los que se han computado con carácter general a efectos de trienios aquellos en que los servicios no se prestaron realmente, y, además, no eran admitidos previamente por la legislación como prestados (al contrario de lo que sucede con las maestras casadas, a quienes la legislación les concedía un tiempo).

Dada la analogía con las mencionadas situaciones, la de estas maestras podría significar una violación del artículo 14 de la Constitución española, como lo consideró don Gregorio Peces-Barba, cuando era portavoz del Partido Socialista Obrero Español en el Congreso de los Diputados en 1981, en donde presentó una proposición no de Ley («Boletín de las Cortes Generales» de 28 de febrero de 1981) para que se reconocieran tales derechos. En este sentido, también se ha dirigido al Ministerio el Defensor del Pueblo, para que fuera elaborada una norma que posibilitase el reconocimiento de los derechos derivados del Decreto de 11 de agosto de 1953, basándose para ello en los artículos 1, 9 y 14 de la Constitución; es decir, en el principio de igualdad ante la Ley y en el que no pueden ser suprimidos los derechos ya adquiridos con carácter retroactivo.

Parece incomprensible que, habiendo admitido la Administración el derecho de estas maestras a percibir el sueldo de la categoría que les hubiera correspondido de haber seguido en activo, y habiendo ellas abonado en todo momento la cuota obligatoria a la Mutualidad de Enseñanza Primaria (que iba aumentando en función de las categorías a las que iban ascendiendo durante el tiempo de excedencia), luego se les denieguen estos derechos.

Si ellas se acogieron a aquel Decreto fue porque se aseguraba que se les respetaría la antigüedad, y porque, de no haber sido así, no podrían haber atendido debidamente a sus alumnos y a sus propios hijos menores, dadas la inexistencia de guarderías, las bajas retribuciones de entonces y, en la mayor parte de los casos, la distinta localización de trabajo de los cónyuges.

Si estas maestras hubiesen reingresado antes de la Ley de Funcionarios de 1965, o esta Ley no hubiese sido promulgada, las habrían repuesto en el escalafón en el lugar que por su antigüedad en el Cuerpo de Maestros les hubiese correspondido; acreditándoles los ascensos de categoría y económicos inherentes a su antigüedad (derechos concedidos por las disposiciones del mismo Decreto de 1953), es decir, como si siempre hubiesen estado en servicio activo. Y si aquella Ley de 1965 no hubiese sido promulgada, se habrían jubilado con la misma antigüedad y salario que sus compañeros de promoción por tener el mismo nivel escalafonal.

Preguntas

¿Cómo tiene previsto el Ministerio de Educación y Ciencia resolver la situación de las maestras acogidas al Decreto de 11 de agosto de 1953? ¿Va a tener en cuenta el Ministerio el expreso reconocimiento de sus derechos como se ha especificado en la exposición previa?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 1987.—**Ramón Tamames Gómez**, Diputado por Madrid y Portavoz de IU-EC.

181/000165

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión de 10 de febrero de 1987, ha acordado publicar la pregunta que a continuación se inserta, formulada por la Diputada doña Pilar Salarrullana de Verda (A. PDP), relativa a actualización de tarifas de honorarios

y retribuciones que han de regir en la asistencia a los trabajadores accidentados en el trabajo, y normas de su aplicación de acuerdo con el IPC, número de registro 5867, y para la que se solicita respuesta oral en el seno de la Comisión correspondiente.

Asimismo, se envía a la Comisión de Política Social y Empleo, competente para conocer de esta materia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Pilar Salarrullana de Verda, perteneciente a la Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo la siguiente pregunta, para su contestación oral en el Comisión.

Antecedentes

Las tarifas de «honorarios y retribuciones que han de regir en la asistencia a los trabajadores accidentados en el trabajo y normas de su aplicación» se rigen por una Orden ministerial de 4 de enero de 1982. El índice del coste de la vida acumulado del 82 al 86 ha subido un 43,6 por ciento.

Por tanto, la Diputada abajo firmante pregunta al excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, a quien remitió el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social en su comparecencia ante la Comisión el día 19 de febrero de 1987:

¿Estima el Gobierno que deben actualizarse dichas tarifas de acuerdo con el IPC acumulado en estos años?

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 1987.—**Pilar Salarrullana de Verda**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961